



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del **tres de junio de dos mil veintiséis**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **uno de junio** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas** con texto por un solo lado, anexando copia del mismo mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
CONSTE.


Licda. María Eugenia Cervantes Cantera
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁸



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

MECC/MCRC/GAMD

⁸Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/019/2026-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, uno de junio de dos mil veintiséis¹.

VISTO el estado procesal del presente procedimiento; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro² y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Certificación. Se hace constar que en los autos del expediente en que se actúa no obra constancia alguna en la que la parte denunciante haya atendido la prevención que se le realizó mediante proveído emitido el diecinueve de mayo, no obstante, derivado de la solicitud de ratificación que se realiza con base en lo que se expone en el punto de acuerdo siguiente, esta Dirección Ejecutiva se reserva el pronunciamiento respecto del apercibimiento relativo a la prevención en comento, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios.

SEGUNDO. Solicitud de ratificación. Toda vez que del escrito de denuncia del presente procedimiento se advierte que, en apariencia, José María Bravo Álvarez solicita el inicio de un procedimiento sancionador; no obstante, a primera vista se visualizan inconsistencias con respecto a la firma que se contiene en el escrito en mención y la que se observa en diversos escritos de denuncia presentados por la denunciante ante la Oficialía de Partes del Instituto y registrados con los folios 0507, 0508, 0509 y 0556, circunstancias que son hecho notorio para esta autoridad⁵.

En ese sentido, en aras de garantizar su derecho de audiencia y debido proceso, se requiere a **José María Bravo Álvarez** para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contado a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído comparezca de manera personal ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto a efecto de llevar a cabo la ratificación de la firma que se contiene en el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, registrado con folio **0510**. Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se tendrá por no ratificado

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

² En adelante Ley Electoral.

³ En adelante Instituto.

⁴ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

⁵ Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (*mutatis mutandi*), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/019/2026-P.

el escrito de referencia y en consecuencia se tendrá por no presentada la denuncia.


Al respecto, se informa que la Dirección Ejecutiva y la Oficialía de Partes de este Instituto funcionan en un horario hábil, de ocho a dieciséis horas de lunes a viernes, en las instalaciones del Instituto ubicadas en **Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.**

Lo anterior tiene sustento en los artículos 3, 227, fracción 1, Inciso a) de la Ley Electoral y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, así como la jurisprudencia 12/2019⁶, aplicables *mutatis mutandis*, los cuales establecen que la firma en un escrito es indispensable para que surtan efectos jurídicos y que la autoridad podrá cerciorarse de la autenticidad de las firmas, por lo que tendrá en todo momento la facultad de requerir a las partes para que reconozcan sus firmas o ratifiquen sus escritos.

TERCERO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos suficientes para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y la Jurisprudencia 8/2026 con el rubro Queja o denuncia. El plazo para acordar su admisión o desechamiento debe computarse a partir de que la autoridad tenga los elementos necesarios para resolver.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía, y personalmente a la parte denunciante; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, **CONSTE.**


Licda. María Eugenia Cervantes Cantera
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁷

MECC/MCRC/GAMD



⁶ Jurisprudencia 12/2019 de la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: *DEMANDA. LA ENVIADA EN ARCHIVO DIGITAL A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DESTINADOS PARA LOS AVISOS DE INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NO EXIME AL ACTOR DE PRESENTARLA POR ESCRITO CON SU FIRMA AUTÓGRAFA.*
⁷ Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.